

## MEMORANDUM D.S.C. N° 269/2016

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: Devuelve informe que indica.

Fecha: 24 de mayo de 2016.

En el marco de la revisión del Informe “DFZ-2013-417-III-RCA-IA” en relación al cumplimiento de las condiciones, normas y medidas de la Resoluciones de Calificación Ambiental N° 131/2009; N° 337/2003; N° 231/2010; y N° 116/2011; todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama y Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama según corresponda y que regulan las actividades que se desarrollan en las unidades fiscalizables “Minera Carmen” y “Santa Fe”, actividad de fiscalización realizada con fecha 27 y 28 de mayo de 2013, cabe señalar lo siguiente:

Nº	HECHO CONSTATADO (Transcripción literal del Informe de Fiscalización)	ANÁLISIS
1	<p>Durante las actividades de inspección se constató que las instalaciones del área de la mina no contaban con sistema de tratamiento de aguas servidas. Se constató la existencia de fosa séptica con dren de infiltración en cuatro localizaciones donde se encontraban los baños. No acredita el otorgamiento del PAS 91 aplicable al sistema de tratamiento de aguas servidas</p> <p>Lo anterior también deriva en la No Conformidad de la no ejecución anual de monitoreos al agua tratada y la no disponibilidad de aguas tratadas para el riego de caminos.</p>	<p>Según lo indicado en las autorizaciones ambientales, las aguas servidas debían ser tratadas y recirculadas según lo indicado en la RCA N° 231/2010, siendo utilizadas para humectación de caminos, por otro lado la empresa debía implementar la totalidad de las medidas asociadas al abatimiento de las emisiones de material particulado en las plantas de chancado. No obstante, cabe tener en consideración que, con fecha 26 de junio de 2015, se recibe el ORD N° 4227 del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la región de Atacama, en el cual se da cuenta de una actividad de fiscalización sectorial realizada por dicho servicio con fecha 24 de junio de 2015, en el marco de verificar las medidas de cierre de la faena minera ya descrita, ubicada en la comuna de Diego de Almagro. Lo anterior en atención a que la empresa <u>con fecha 24 de abril de 2014, informa al SERNAGEOMIN sobre la suspensión temporal de sus actividades en el área mina.</u></p> <p>En dicha actividad de fiscalización sectorial realizada, se constata que <u>todas las instalaciones en el área de mina se encuentran desmanteladas.</u></p> <p>Por lo anterior, se considera que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio respecto al hecho constatado, toda</p>
2	<p>Durante las actividades de inspección se constató que no se encontraban implementadas en un 100% las medidas de mitigación de emisiones de material particulado comprometidas en la planta de proceso, tal como encapsulamiento total de las correas transportadoras y puntos de traspaso, mangas en la caída de material y sello en harnero.</p>	

Nº	HECHO CONSTATADO (Transcripción literal del Informe de Fiscalización)	ANÁLISIS
		vez que ya no existen instalaciones en el área mina, en el caso de prosperar una eventual formación de cargos, haciendo ésta inconducente..
3	<p>Durante las actividades de inspección se solicitó al titular enviar registro de la remisión de los últimos informes trimestrales de monitoreos de MP10, remitiendo el titular solo dos informes mensuales, que no contienen la información de contenido de Fe, Magnetita, Va y Ni.</p> <p>Los informes no están firmados por quienes lo elaboraron.</p> <p>La página web <a href="http://www.minerasantafe.cl/">http://www.minerasantafe.cl/</a>, se encuentra en construcción.</p> <p>En el sistema de seguimiento de la SMA no se registran reportes de calidad del aire (MP10-MPS) asociado a la instalación.</p> <p>Informes presentados de MPS no se adjuntan certificados de laboratorio del análisis de MPS, ni se menciona que laboratorio los realizó.</p>	<p>Al respecto, y en primer lugar, a la fecha de elaboración los informes entregados con ocasión de la fiscalización, no existía exigencia ambiental que obligara a que éstos deban encontrarse firmados por sus elaboradores.</p> <p>En segundo lugar, cabe mencionar que el hallazgo referido a que los informes mensuales entregados por la empresa, no es correcto debido a que los informes de tipo mensual que remite la empresa no deben incluir el análisis de Fe, Magnetita, Va y Ni, debiendo ser incluidos sólo en los informes de monitoreos de MP10, de frecuencia trimestral, según lo indicado en la RCA.</p> <p>En tanto, respecto a los informes trimestrales, de seguimiento ambiental de la empresa, cabe señalar que la revisión del Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA), permite constatar que, a la fecha, la empresa ha remitido los informes trimestrales de monitoreo de MP10 del periodo diciembre de 2012 a diciembre de 2013, sin embargo éstos se encuentran asociados a una RCA no considerada en el marco del procedimiento de fiscalización ambiental, siendo esta la RCA N° 277/2009 que aprueba el proyecto "Cancha De Acopio Norte De Minera Santa Fe Para Embarque De Concentrado De Hierro Desde Puerto Punta Caleta".</p> <p>Sobre la no remisión de los certificados de laboratorio del análisis de MPS, se observa que en vista que dichos informes fueron solicitados a través del acta de fiscalización, en la cual no se precisó la inclusión de los certificados de laboratorio y a que no se han ponderado los informes remitidos por la empresa a través del SSA, no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>Por su parte, se debe tener presente que la vida útil del proyecto finalizó en el mes de Diciembre de 2015, según lo indicado en sus respectivas RCA y que con fecha 24 de abril de 2014, la empresa informó a SERNAGEOMIN la suspensión de sus actividades.</p>
4	Durante las actividades de inspección se solicitó al titular presentar copia del convenio de	En consideración a que Minera Carmen presenta antecedentes que dan cuenta de la existencia de un

Nº	HECHO CONSTATADO (Transcripción literal del Informe de Fiscalización)	ANÁLISIS
	<p>mantención, con la Dirección de Vialidad a terceros, para la ruta C-354 y además cronograma de mantención de dicha ruta. Al respecto el titular informó que <i>"El convenio firmado fue presentado a la Dirección Regional de Vialidad, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por profesionales de ese servicio en reuniones posteriores, este quedó sin visto bueno por parte de la Contraloría General. No obstante lo anterior, dado el uso compartido de la ruta con Minera Candelaria, hacemos pago conjunto por las mantenciones que ellos realizan al camino. Se adjunta factura N° 175, del año 2009, de la empresa LAFF, correspondiente a un pago por la mantención del camino"</i>. No entregó medios de prueba de la tramitación del convenio con la Dirección de Vialidad ni cronograma de mantención de la ruta, ni facturas por mantenciones posteriores al año 2009.</p>	<p>pago por la mantención de un camino, pero que sin embargo, los antecedentes actuales no dan cuenta que se hubiera constatado el estado de la ruta C-354, se considera que el hecho no tiene mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a enviar carta a la empresa, en aplicación del art. 3.u de la LO-SMA respecto de la obligación identificada.</p>
5	<p>Durante las actividades de inspección se solicitó al titular remitir copias del aviso de inicio de fase de los proyectos materia de inspección. De la información proporcionada, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RCA N° 131/2009. Carta de fecha 02 de diciembre de 2009, mediante la cual se informa a la CONAMA el inicio de la fase de construcción del proyecto. No acreditó el aviso de inicio de operación del proyecto.</li> <li>• RCA N° 231/2010. No remitió la información solicitada.</li> </ul>	<p>De la revisión del Sistema de RCA de esta Superintendencia, se observa que la empresa actualizó la fase en que se encuentra el proyecto asociado a la RCA N° 131/2009, siendo esta actualización realizada con fecha 28 de mayo de 2014. Lo anterior sin perjuicio que, respecto a la RCA N° 231/2010, la empresa a pesar de no enviar formalmente la información, sí actualizó antecedentes en el Sistema de RCA, informando que dicha RCA se encuentra en fase "Cerrada" o "Abandonada", lo que fue realizado con fecha 09 de abril de 2013 y se encuentra en consistencia con lo verificado en el informe de fiscalización sectorial de SERNAGEOMIN remitido a la SMA con fecha 26 de junio de 2015 a través del ORD N° 4227 del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Región de Atacama.</p>
6	<p>La Unidad de Atención Ciudadana de la SMA informó mediante Memorándum N° 114/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, que el formulario asociado a la recepción de los antecedentes requeridos por la Res. 574, se encontraba en estado de "Edición" en el sistema al día 24-05-13, lo que significa que el titular cumplió con entregar la información requerida al ingresar ésta en el formulario electrónico, pero no lo envió a través del sistema y ni remitió a la SMA una copia de éste debidamente firmada por el representante legal.</p> <p>Del análisis de la información contenida en el Formulario disponible en el sistema de la SMA, en estado de "Edición", se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Nombre o razón social del titular, corresponde a MINERA SANTA FE, RUN 76.655.500-4</li> <li>• Que la RCA N°231/2010, se declara en estado de "Cerrada o abandonada", toda vez que se</li> </ul>	<p>Por lo anterior y considerando que los hechos constatados carecen de relevancia ambiental, esta División estima que los hechos identificados no tienen mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.</p>

Nº	HECHO CONSTATADO (Transcripción literal del Informe de Fiscalización)	ANÁLISIS
	<p>constató en terreno que estaba en operación. Además de lo anterior, de la revisión de los expedientes de los proyectos en comento, que posee el SEA Atacama, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Res. Ex. N° 041, de fecha 15 de febrero de 2012, de la Comisión de Evaluación de Atacama (CEA) que resuelve el cambio de titularidad de la RCA N°231/2010, "Ampliación Proyecto Procesamiento de Desmontes de Hierro Mina Carmen" de Minera Santa Fe a Minera Carmen.</li> <li>• Res. Ex. N° 064 de fecha 8 de marzo de 2013, que resuelve el cambio de titularidad del mismo proyecto (RCA N°231/2010), de Minera Carmen a Minera Don Daniel.</li> </ul> <p>Ambos cambios de titularidad fueron realizados en forma anterior a la fecha de inspección, y aquella resuelta el año 2013 no fue informada a la SMA, como lo establece la Res. 574</p>	

Por otro lado, según lo consultado en SNIFA, existe un informe publicado, DFZ-2015-493-III-RCA-IA, que confirma que la instalación del área de mina se encuentra en fase de cierre.

Por tanto, con los antecedentes disponibles actualmente, esta División estima que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de RCA, por ser inconducente respecto de una eventual formulación de cargos, en atención al estado de cierre de las actividades mineras. En consecuencia, esta División devuelve el informe DFZ-2013-417-III-RCA-IA para los fines que la División de Fiscalización estima pertinentes, solicitando sea publicado en SNIFA.

Saluda atentamente,



Marie Claude Plumer B.  
 Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
 Superintendencia del Medio Ambiente

*H. msp*  
 PAC/MMG

C.C.:

.- Oficina Regional SMA Atacama.  
 .- División de Sanción y Cumplimiento.